

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

PRECIO DE SUSCRICIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 >
A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 >

ADMINISTRACION E IMPRENTA

Victorio, 1 y 7 y 9 (accesorio).
Cartagena, D. Gregorio Segura, C. Caballero 9

Los anuncios de subastas, los judiciales y demás disposiciones que devenguen derechos de inserción, se insertarán previo abono, con arreglo á la siguiente

Tarifa de inserciones

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna..	0'50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100. . .	0'40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0'30

Las leyes obligarán en la Península, islas Baleares y Canarias, á los veinte días de promulgadas, si en ellas no se dispusiera otra cosa.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.

Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

Las Corporaciones Provincial y Municipales, vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subastas que manden publicar aun cuando aquéllas resultaren desiertas por falta de rema antes, con arreglo á lo dispuesto en las Reales órdenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII, la Reina Doña Victoria Eugenia (q. D. g.) y su Augusto Hijo el Príncipe de Asturias, continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutaban las demás personas de la Augusta Real-Familia.

(«Gaceta» núm. 289 de 16 Obre.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

En cumplimiento de lo dispuesto en la Real orden de esta fecha, se anuncia la provisión, por concurso, de la Cátedra de Mecanismos, Máquinas herramientas, Construcción de máquinas y Nociones de motores, vacante en la Escuela Superior de Artes é Industrias de Madrid, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas (3.000 de entrada y 1.000 por residencia) y demás ventajas que la ley le concede.

Correspondiendo esta vacante al turno de concurso entre Profesores, y siendo la vacante que se anuncia de Escuela Superior, sólo podrán tomar parte en él los Profesores de Escuelas de igual grado, sea cualquiera su antigüedad, y los de elemental que cuenten cuatro años de servicios en esta categoría, con arreglo á lo prevenido en el art. 28 del Reglamento de 6 de Agosto de 1907.

Los aspirantes dirigirán sus instancias á este Ministerio en el término improrrogable de treinta días, á contar del siguiente á la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», por conducto y con informe de sus respectivos Jefes y acompañando los justificantes de sus méritos y condiciones.

Este anuncio debe publicarse en los Boletines oficiales de las provincias y por medio de edictos en las Escuelas de Artes é Industrias; lo que se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique, sin más aviso que el presente.

Madrid 8 de Octubre de 1907.—El Subsecretario, Silió.

(«Gaceta» núm. 285 de 12 Obre.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.423.

SECRETARIA.—NEGOCIADO 2.º

La Real orden de 28 de Septiembre último inserta en el Boletín oficial de esta provincia correspondiente al día 2 del actual, fijando reglas referentes á la fabricación, venta y uso de armas y recordando otras disposiciones dictadas acerca del mismo asiento por los Reales decretos de 26 de Junio de 1876, 10 de Agosto del mismo año, Real orden fecha 20 del propio mes y año y Real orden de 14 de Septiembre de 1906; requiere para su necesario cumplimiento, que por los Sres. Alcaldes se tengan en cuenta las importantes funciones que les están encomendadas en esta materia para que con el mayor celo é interés cuiden de su más exacta ejecución, contribuyendo así á la disminución de la criminalidad y al saneamiento de las costumbres públicas, que son los fines primordiales que persigue la Real orden que motiva la presente circular.

En su consecuencia encargo á los Sres. Alcaldes de esta provincia:

1.º Que por medio de bandos ó edictos que publicarán inmediatamente, recuerden á todos el exacto cumplimiento de las citadas disposiciones.

2.º Que hagan saber, especialmente á los fabricantes y vendedores de armas que en lo sucesivo queda terminantemente prohibido vender arma ninguna á quien no presente licencia de uso de armas, haciendo constar bajo su responsabilidad en el registro que deben llevar la clase y número de la licencia, su fecha y la Autoridad que la haya expedido.

3.º Que cuiden muy especialmente de que los armeros y comerciantes de armas lleven con toda exactitud los libros prevenidos en el art. 5.º del Real decreto de 23 de Junio de 1876 en que hagan constar las armas que fabriquen ó reciban en sus Establecimientos y las que expendan con expresión del día en que salen de su poder y el nombre, apellidos y residencias de los compradores, adicionando á estos datos los referentes á la licencia que debe exhibir el comprador conforme á lo dispuesto en el número anterior y de que el último día de cada mes remitán á la Alcaldía un estado expresivo de la existencia de armas en su

Establecimiento en 1.º de mes y de las recibidas y vendidas durante el mes.

4.º Que en los primeros días de cada mes los Sres. Alcaldes por sí ó por medio de sus agentes examinen los libros que con arreglo al número anterior deben llevar los armeros y comerciantes de armas y comprueben sus asientos con el estado que aquellos han debido remitirles, y envíen á este Gobierno nota circunstanciada del resultado que presenten dichos libros, juntamente con copia literal de los mencionados estados, teniendo en cuenta que dicha nota y copia deberán remitirse á este Gobierno antes del día 10 de cada mes.

5.º Que por medio de los agentes de su Autoridad persigan la fabricación y venta de armas declaradas de uso ilícito y prohiban la venta ambulante de armas de todas clases incluso en ferias y mercados.

6.º Que hagan saber á los montes de piedad y casas de préstamos que no pueden hacer ninguna operación sobre armas prohibidas ni tampoco sobre las lícitas sin presentar su dueño la licencia de uso de armas, debiendo anotarse la clase, número de la licencia y autoridad que la expidió. Iguales formalidades observarán para la venta de armas lícitas.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia se servirán dar cuenta inmediatamente á este Gobierno de quedar enterados de la presente circular y de las medidas que adopten para su más exacto cumplimiento.

Murcia 15 de Octubre de 1907.

El Gobernador,
Carlos Barroso.

Número 2.225.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.549.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco González Egea, vecino de Cieza, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 19 del actual, solicitando se le concedan doce pertenencias para la mina denominada *Marina*, de mineral de hierro, sita en término de Ricote y en la Umbria de la Sierra de Ricote, en el punto llamado Majar bajo, en terrenos del Estado; lindando por Levante Rambla del Palomar, terreno del Estado, y los demás vientos con terrenos también del Estado; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor

derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida un mojón de cal y canto que existe en dicho Majar; á la distancia de unos 250 metros de una casa de dos nevadas que hay entre los vientos N. y O.; y se medirán con relación al N. verdadero y en esa dirección 200 metros y se colocará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 500; 2.ª á 3.ª S. 400; 3.ª á 4.ª E. 500; y 4.ª á punto de partida N. 200 metros. Comprende esta designación 20 pertenencias á que han sido aumentadas las solicitadas según instancia de fecha 25 del actual.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Septiembre de 1907.

—Antonio Belmar.

Número 2.226.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 17.552.

Don Antonio Belmar y Luque, Ingeniero Jefe de este distrito minero.

Hago saber: Que por D. Francisco Ortiz Alcázar, vecino de Lorca, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 20 del actual, solicitando se le concedan treinta pertenencias para la mina denominada *Clementina*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en terrenos de la propiedad de D. Juan Martínez de Miguel, paraje llamado Cabezo de la Vibora y del Alcón pequeño, diputación del Barranco Hondo; lindando por N. y E. con la mina «Consolación», número 17.312 y terreno franco, y por los demás vientos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: Se tendrá por punto de partida el mojón SO. de la referida mina «Consolación»; y desde dicho punto se medirán al N. verdadero 400 metros y se fijará la 1.ª estaca; 1.ª á 2.ª O. 300; 2.ª á 3.ª S. 600; 3.ª á 4.ª E. 900; 4.ª á 5.ª N. 200, y 5.ª á punto de partida O. 600 metros.

Lo que se publica por medio del presente para que en el término de 30 días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 27 de Septiembre de 1907.

—Antonio Belmar.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 2.430.

CUERPO NACIONAL DE INGENIEROS DE MINAS

DISTRITO DE MURCIA

RELACION de las operaciones facultativas que practicará el Ingeniero D. José María Rubio, en los días y términos que á continuación se expresan:

Núm.	Nombres.	Operación.	Número de pertenencias.	Sitio.	Diputación.	Término.	Interesados.	Representantes.	Minas colindantes.	Cescesionarios.	Su vecindad.
17.305	Demasia á Emilia.	Demarcac.º	»	Rincón de Oliva.	Morata.	Lorca.	Herederos de D. Angel Bruna.	Luis Brugarolas.	Concordia. El Olvido.	Angel Bruna Egea. Juan Lasso García.	Cartagena. »
17.381	El Heraldo.	Id.	26	Umbria del Cabezo de los Méndez.	Id.	Id.	Juan Bautista Delgado.	Anselmo Bañón.	Concha. Emilia.	Avelino Salazar. Hs. de Angel Bruna.	Lorca. Cartagena.
17.383	El Imparcial.	Id.	11	Barberán.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Pompea. La Duma. La Diez. Tomás. San Horacio.	Pío Wandosell. Tomás Manzanares. Pío Wandosell. Tomás Manzanares. Horacio Echevarrieta.	La Unión. Cartagena. La Unión. Cartagena. Bilbao
17.385	La Correspondencia.	Id.	16	Falda de NO. cabezo Mari García.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Segundo San Pedro Nolasco. Por si acaso.	Anselmo Bañón. Rafael Eduardo Rostón.	Murcia. »
17.386	El Liberal.	Id.	12	Cuesta de Morata.	Id.	Id.	El mismo.	El mismo.	Morata. Tiberio. Almendo. La Diez. La Duma. San Andrés. Urso. Las Toscas. Feliz Victoria. León XIII.	Oscar Perreau. Pío Wandosell. El mismo. El mismo. Tomás Manzanares. Andrés Teulo. Pío Wandosell. El mismo. Juan Bautista Ortega. Sociedad Minas hierro de Morata.	Aguilas. La Unión. Id. Id. Cartagena. La Unión. Id. Barcelona. »
							El mismo.	El mismo.	Carmelita. Ricardo segundo. Manolito. Relampago. Ignacio.	José Hernández Muñoz. Alojando Marín. Pío Wandosell. El mismo. José Bernal Carríguez.	Aguilas. La Unión. Id. »

Desde el 24 al 31 de Octubre.

Quinta sección.

Número 2.194.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA

DE LA PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL—CAPITAL—AÑO DE 1907

RELACION de las cuotas declaradas fallidas para la referida contribución, correspondientes al año arriba expresado, la cual se publica en este periódico oficial con arreglo á lo dispuesto en el art. 158 del vigente Reglamento de la Contribución Industrial y de Comercio.

Número de matrícula ó de adición.	Nombres y Apellidos.	Industria.	Domicilio.	Trimestre á que corresponde.	Importe. — Pesetas.
38	Zaldúa Maurán Manuel.	Tejidos por menor.	Platería 21 y 23.	1.º y 2.º	354 54
71	Miralles Silvestre José.	Molduras.	C. de la Barca.	Id.	289 50
87	Moñino García Antonio.	Pimiento por mayor.	Bolos.	Id.	245 18
88	Pérez Martínez José.	Id.	Madrid 18.	Id.	245 18
99	Hermosilla Rivero Rafael.	Mercería.	Monasot 17.	Id.	188 72
108	Illán Ruiz Salvador.	Vinos por menor.	Frenería 24.	Id.	207 58
117	Garrigós Bueno Joaquín.	Ultramarinos.	P. Alfonso 34.	Id.	188 70
122	Perelló José María.	Objetos escritorio.	Platería 62.	Id.	188 70
130	Martínez Galán Luciano.	Curtidos.	P. Alfonso 55.	1.º	62 89
142	Gambín Leal Miguel.	Azulejos.	San Pedro 7.	1.º y 2.º	115 80
148	Sres. Hernández y Compañía.	Harinas por menor.	Carril 20.	Id.	115 80
153	Gironés López José.	Tejidos cáñamo.	Sociedad 5.	Id.	115 80
169	Gonzalez Villaescusa Antonio.	Vinos y aguardientes.	Zambrana 29.	Id.	114 38
170	Gálvez Gálvez Fulgencio.	Id.	San Antonio 23.	Id.	114 38
173	Sánchez Caracena Luisa.	Id.	Barcas.	Id.	114 36
174	Hernández Sánchez Mariano.	Id.	P. Alfonso 65.	Id.	114 36
186	Guardiola Pérez Antonio.	Loza entrefina.	Lencería 12.	Id.	95 78
196	Serrano Cañada Antonio.	Cervezas.	Montijo 3.	Id.	71 48
204	Latorre José Antonio.	Parador.	Marquesa 7.	Id.	71 48
219	Alemán Rosario.	Abacería.	D. Cassou.	Id.	71 48
222	Martínez Romero José.	Id.	Orcasitas 21.	Id.	71 48
223	Pérez María.	Id.	Carril 2.	1.º	11 92
224	García Fernández José.	Id.	Gloria 4.	1.º y 2.º	71 48
231	Gil Ibáñez Ricardo.	Id.	Dolores 2.	Id.	71 48
235	Pacheco Cebrián José María.	Id.	P. Alfonso.	Id.	60 76
244	Corbi Amat Tomás.	Bodegón.	Puente.	Id.	38 60
252	Vicente Martínez Josefa.	Id.	Verónicas 18.	Id.	38 60
254	Toral León Juan.	Id.	G. Conde.	Id.	38 60
256	Pellicer Rodríguez José.	Id.	Palmera 1.	Id.	38 60
261	Estrada Calderón Francisco.	Id.	P. Romea 4.	2.º	19 30
262	Botella González Antonio.	Id.	M. Baldo 2.	1.º y 2.º	38 60
263	Gálvez Gálvez Fulgencio.	Id.	San Antonio 23.	Id.	38 60
264	Esteban López Juan.	Id.	C. de la Barca 10.	Id.	38 60
265	López Abas Ramón.	Id.	Verónicas 24.	Id.	38 60
269	García Mira Rosendo.	Id.	Puente.	2.º	19 30
270	Fuentes Vera Carmen.	Id.	Santo Cristo 23.	1.º y 2.º	38 60
271	Hernández Leal Juan.	Id.	San Benito.	Id.	38 60
276	Checa Martínez Luciano.	Café económico.	L. Puigcerver 6.	Id.	38 60
277	Albaladejo Brugarolas Juan.	Id.	Frenería.	2.º	19 30
291	Tarín Manuel.	Tablajero.	P. Abastos.	1.º y 2.º	38 60
293	López Marín José.	Aceite y vinagre.	S. Lorenzo 12.	2.º	27 87
295	Monteagudo Franco Luisa.	Id.	Romo 3.	Id.	27 16
300	Herrero Alacid Manuela.	Id.	Trinidad 6.	1.º y 2.º	49 32
306	Vera Sánchez Francisco.	Id.	P. de Orihuela 38.	Id.	38 60
307	Baldonado García Juan.	Id.	Balsas 26.	Id.	38 60
308	Barba Sánchez José.	Id.	Sardoy 4.	Id.	38 60
309	Lorente Celdrán Isabel.	Id.	Cartagena 70.	Id.	38 60
310	Balanza Martínez José.	Id.	San Antonio 9.	Id.	38 60
311	Delgado Botella Concepción.	Id.	Balsas 26.	Id.	38 60
312	Guarinos López Catalina.	Id.	M. Vergara 31.	Id.	38 60
313	Franco Grieguez Joaquín.	Id.	L. Puigcerver 50.	Id.	38 60
314	Moreno Galera Enrique.	Id.	Segura 16.	Id.	38 60
315	García Almagro Herminio.	Id.	Cartagena 40.	Id.	38 60
329	Guillén Benavente Antonio.	Cordeles y sogas.	G. Conde 8.	Id.	38 60
331	Román Jover Joaquín.	Cacharrería.	San Antonio 19.	Id.	38 60
342	Rodríguez Sánchez Juan.	Camiselines.	Puxmarina 3.	Id.	38 60
344	García Mata y Compañía.	Esteras ordinarias.	P. San Francisco.	Id.	38 60
350	Albaladejo Aniceto.	Útiles de pescar.	Peligros 1.	Id.	38 60
361	Cánovas Sánchez Antonio.	Leche de vaca.	M. Baldo 2.	Id.	25 73
381	García María.	Pompas fúnebres.	Frenería.	Id.	178 70
413	Rojo Martínez José.	Expeculador frutos tierra	Poco trigo.	Id.	275 92
458	Martínez Figueroa Juan.	Alquilador bicicleta.	San Antonio 21.	Id.	142 96
460	Latorre Pinar Enrique.	Id.	Reina 1.	Id.	142 96
523	Pérez Laossa Daniel.	Taller cajas coche.	G. Adalid 5.	Id.	157 26
525	Martínez Ruiz Antonio.	Fábrica conservas.	P. de Orihuela 14.	Id.	115 80
532	Abenza Almódovar Francisco.	Máquina imprimir.	Platería 62.	Id.	50 04
533	Amante Rubio Luis.	Id.	Barrionuevo 2.	Id.	50 04
535	Muñoz Tornero Isabel.	Id.	Santa Ana 9.	Id.	50 04
537	Garrido Valverde Antonio.	Fábrica pastas sopa.	Acequia.	Id.	160 12
600	Demadaria Rubio Severiano.	Abogado.	Hotel Patrón.	Id.	108 28
667	Moreno García Dionisio.	Procurador.	Capuchinas 25.	2.º	29 48

(Se concluirá.)

Cuarta sección.

Número 2.438.

INTENDENCIA DE MARINA

DEL DEPARTAMENTO DE CARTAGENA

Comisaría del Hospital.

Con arreglo á lo dispuesto en Real orden de 11 del actual, (Diario oficial núm. 229) se saca á licitación pública el reemplazo de las ropas y efectos excluidos en el Hospital de Marina de este Departamento, durante el año 1905 y primer semestre del 1907, que se hallan comprendidos en relaciones unidas al pliego de condiciones, con sujeción al cual ha de verificarse esta subasta y que se halla de manifiesto en la Secretaría de esta Intendencia y en las dependencias administrativas del referido Hospital; lo que se anuncia al público para conocimiento de los que deseen tomar parte en la licitación, que tendrá lugar en la capital de este Departamento y en el local que ocupan las oficinas administrativas del expresado Hospital, ante la Junta de subastas del mismo, el día y hora que oportunamente se fijará, por medio de anuncios en la «Gaceta de Madrid», «Diario oficial» del Ministerio de Marina y *Boletín oficial* de la provincia de Murcia.

El pliego de condiciones de que se trata, se halla dividido en dos lotes, cuya importancia en valores es el siguiente:

	Pesetas.
Lote núm. 1.	8.131 15
Lote núm. 2.	504 85

Este servicio se anunciará también á tenor de lo que dispone el artículo 53 del vigente Reglamento de contratación de la Marina, por edictos que serán fijados, en sitios visibles en las Comandancias de Marina de Cartagena, Barcelona y Valencia; lo cual será dispuesto por los Jefes de las mismas, por el conocimiento que tengan del anuncio inserto en el «Diario oficial» del Ministerio de Marina.

Los que deseen interesarse en este servicio, deberán presentar sus proposiciones, con sujeción estricta al unido modelo en la Dirección del Material del Ministerio de Marina, Capitánías generales de los Departamentos y Comandancias de Marina de Barcelona, Cartagena y Valencia, con arreglo á lo que determina el artículo 71 de dicho Reglamento, en pliegos cerrados y extendidos precisamente en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, no admitiéndose los que se presenten redactados en papel común con el sello adherido en él; y por separado y fuera del sobre que contenga la proposición, entregará su cédula personal y un documento que acredite haber impuesto en la Caja general de Depósitos ó en las sucursales de provincias, en metálico, ó en valores públicos admitidos por la ley, al precio medio que éstos hayan tenido durante el mes anterior en que se verifique el afianzamiento y en concepto de garantía para licitar las cantidades siguientes:

	Pesetas.
Para el lote núm. 1.	406 55
Para el lote núm. 2.	25 24

Esta subasta por haberse declarado de carácter urgente, se celebrará á los diez días de publicado este anuncio en el último de los citados periódicos oficiales que lo inserten.

Cartagena 16 de Octubre de 1907.
—El Secretario de la Junta de subastas, Francisco de P. Sierra.

Modelo de proposición.

D... N... N..., vecino de... que habita en la calle (tal) número... piso... derecha ó izquierda, en su nombre (ó á nombre de D... N... N..., para lo que se halla debidamente autorizado) hace presente que impuesto del edicto inserto en la «Gaceta de Madrid» número... de tal fecha (ó en el *Boletín oficial* de la provincia de Murcia ó en el «Diario oficial» del Ministerio de Marina número... (de tal fecha) (ó en el fijado en la Comandancia de Marina de tal provincia (de tal fecha) para contratar el suministro de ropas y efectos que se necesitan en el Hospital de Marina de este Departamento, se comprometo á llevar á efecto el expresado servicio, correspondiente al lote (tal) ó á los lotes (tal y cual), con estricta sujeción á todas las condiciones contenidas en el pliego y por los precios señalados como tipos para la subasta en las relaciones unidas al mismo (ó con la baja de tantas pesetas y tantos céntimos por ciento en el lote (tal) y tantas en el (cual). Todo por letra.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA.—Las señas del domicilio del proponente han de ser de la habitación que ocupe en el punto donde haga la proposición.

Octava sección

Número 2.273.

**JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE PLIEGO**

Don Enrique Tormo Ibáñez, Secretario del Juzgado municipal de esta villa y como tal, Secretario de la Junta municipal del Censo electoral de la misma.

Certifico: Que el acta de reunión para designar los Vocales y suplentes que han de formar la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, dice como sigue:

«Acta de reunión para designar los Vocales y suplentes que han de formar la Junta municipal del Censo electoral.—En la villa de Pliego á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete; reunidos en el salón de la Casa Consistorial, previa convocatoria al efecto, los señores Don Julián Fernández López, Vocal designados por la Junta local de Reformas Sociales, para ejercer el cargo de Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, los mayores contribuyentes por territorial é industrial:

D. Antonio Pascual Manuel.
José María Riau Leyva.
Miguel Pérez Molina.
Adrián Jiménez Ibáñez.
Joaquín García Amat.
Bibiano Aliaga Noguera.
Francisco Chacón Molina.
Diego Martínez Bermejo.
Salvador Bautista Hernández.
Mateo Molina Toledo.
Diego Manuel Rubia.
Melchor Vivo González.
Salvador Martínez Abellán.
Francisco Ortín Valera.
Ginés Martínez Gil.
Juan P. Rubio Abellán.
Benito Fernández Ponce.
Francisco Ponce Pérez.
Juan Ruiz Gómez.
Antonio Ruiz Pérez.
Alonso Molina Toledo.
Juan Vivo Pérez.

D. Antonio Gil Molina.
Enrique Fernández López; y
Enrique Tormo Ibáñez, Secretario del Juzgado municipal.

Se procedió siendo las diez de la mañana, á designar por sorteo dos Vocales por territorial y dos suplentes por el mismo concepto; dos Vocales por industrial y un suplente por dicho concepto, en razón á no haber más que tres industriales, resultando elegidos:

Vocales.

D. José María Riau Leyva.
Bibiano Aliaga Noguera, por el concepto de territorial.

Suplentes.

D. Antonio Ruiz Pérez.
Antonio Gil Molina, por el mismo concepto.

Vocales.

D. Mateo Molina Toledo.
Diego Martínez Bermejo; por el concepto de industrial

Suplentes.

D. Antonio Rubio Rivas, por igual concepto.

Con lo cual el señor Presidente dió por terminada la reunión, mandando que este acta original se remita al señor Presidente de la Junta provincial del Censo electoral y una certificación literal de la misma al señor Gobernador civil de la provincia; quedando otra igual certificación en la Secretaría de esta Junta, á los efectos consiguientes.—Y extendida que fué la presente, firman los que saben con el señor Presidente de que yo el Secretario certifico.—Julián Fernández, A. Jiménez, Diego Manuel, Alonso Molina, Mateo Molina, José María Riau, Joaquín García, Bibiano Aliaga, Antonio Ruiz, Miguel Pérez, Enrique Fernández, Melchor Vivo, Francisco Ponce y Enrique Tormos.—Están rubricadas.»

El acta transcrita concuerda con su original á que me remito. Y para que conste, cumpliendo con lo mandado, expido la presente que firmo en Pliego á veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—Enrique Tormo.

Número 2.284.

**JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE PLIEGO**

Edicto de convocatoria.

Conforme á lo dispuesto en el párrafo tercero de la Real orden de veintiséis de Agosto último y regla décimaséptima de la de diez y seis del actual, el día treinta de los corrientes, deberá constituirse la Junta municipal del Censo electoral de esta villa, compuesta de los Vocales y suplentes que á continuación se expresan:

Vocales.

D. Pedro Rivas Parraga, Teniente retirado de Ejército.
José María Riau Leyva.
Bibiano Aliaga Noguera, mayores contribuyentes por territorial.

Mateo Molina Toledo.
Diego Martínez Bermejo, mayores contribuyentes por industrial.

Suplentes.

D. Antonio Ruiz Pérez.

D. Antonio Gil Molina, mayores contribuyentes por territorial.
Antonio Rubio Rivas, mayor y único contribuyente por industrial, por no haber otro para elegir.

La sesión deberá celebrarse á las diez, del expresado día, en la sala audiencia de este Juzgado municipal, á cuyo efecto se convoca á los interesados por medio del presente, sin perjuicio de hacer la citación personal é individualmente, según está prevenido.

Pliego veintiocho de Septiembre de mil novecientos siete.—El Presidente de la Junta del Censo electoral, Julián Fernández.

Número 2.307.

**JUNTA MUNICIPAL
DEL CENSO ELECTORAL
DE ALCANTARILLA**

Don Alejo García Albuquerque, Presidente de la Junta municipal del Censo electoral, nombrado por la Junta de Reformas Sociales de esta villa.

Hago saber: Que la certificación remitida por el Secretario de este Ayuntamiento, especificando cual es el Concejal que sabiendo leer y escribir ha obtenido mayor número de votos en su elección, dice así:

«Don Juan Hidalgo Pagán, Secretario del Ayuntamiento constitucional de la villa de Alcantarilla.—Certifico: Que según resulta de los expedientes de elecciones municipales verificadas en este término en 8 de Noviembre de 1903, y 12 de igual mes de 1905, y del acta de la sesión celebrada por la Corporación municipal en 7 de Enero de 1906, en que se fijó á cada uno de los señores Concejales, el número de orden con arreglo al de votos obtenidos en las respectivas elecciones de que proceden, D. Francisco Riquelme Jiménez que ejerce dicho cargo y que sabe leer y escribir, es el Concejal que resulta con mayor número de votos de los que constituyen en la actualidad este Ayuntamiento.

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la regla décimacuarta de la Real orden de 16 del corriente, libro la presente que firmo con el V.º B.º del Sr. Alcalde, en Alcantarilla á veintinueve de Septiembre de mil novecientos siete.—Hay un sello.—Visto B.º: García.—Juan Hidalgo, Rubricado.»

Y en cumplimiento á lo dispuesto en la regla 17 de la Real orden de 16 del actual, se publica la precedente certificación, á fin de que los que se consideren perjudicados, puedan recurrir ante la Junta provincial, en la forma prevenida en el art. 12 de la ley Electoral.

Alcantarilla 25 de Septiembre de 1907.—El Presidente, Alejo García.—El Secretario, Rafael Pajarón.

Número 2.364.

**JUZGADO DE INSTRUCCION
DE MULA**

Don Francisco Esteban y García, Juez de instrucción del partido.

Por la presente requisitoria se cita y llama á Manuel Ropa Aracil, de treinta y ocho años, hijo de Manuel y de Juana, alpargatero, natural de Castellar de San Esteban, provincia de Jaén y vecino de Alcantarilla en la Media legua, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al de la

publicación de la presente requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y *Boletines oficiales* de las provincias de Murcia y Jaén, comparezca ante la Audiencia provincial de Murcia ó este Juzgado, con el fin de llevar á cabo su prisión provisional decretada por dicha Superioridad en la causa que se sigue por robo contra el mismo y otros; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde parándole los demás perjuicios á que haya lugar.

Por tanto ruego y encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y á los Agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado Manuel Ropa Aracil, y conseguido que fuere, sea trasladado con las debidas seguridades á las cárceles de la ciudad de Murcia á disposición del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia antedicha, pues así lo tengo acordado en cumplimiento á una orden de la misma.

Dada en Mula á cinco de Octubre de mil novecientos siete.—Francisco Esteban.—P. S. M., Vicente Isac.

Anuncios.

CAJA DE AHORROS

BANCO DE CARTAGENA

CARTAGENA, MURCIA, LORCA, LA UNION, ORIHUELA Y AGUILAS

Se admiten imposiciones desde una á diez mil pesetas.

Se abonan intereses á razón de 3 por 100 anual.

Se reintegran los fondos á la vista

SITUACION EN O DECTUBRE DE 1907

Saldo anterior.	Pts.	6.579.310'21
Imposiciones durante la semana.	»	249.231'34
Suma.	»	6.828.541'55
Reintegros.	»	157.342'16
Saldo.	»	6.671.199'39

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1875

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia, y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Tip. de Juan Hernández